



## CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CAPITULO V De las Actas de Defunción

#### Definición y contenido del acta de defunción

**Artículo 3.29.** La defunción es la cesación completa y definitiva de los signos vitales de una persona física, que puede producirse de manera natural o de forma violenta.

#### El acta de defunción contendrá:

- I. Datos generales del finado.
- II. Derogado
- III. Nombre de los padres del difunto, si se supieren;
- IV. Derogado
- V. La causa de la muerte;
- VI. El destino final del cadáver y en su caso, el número de la orden de inhumación o cremación.
- VII. Fecha, hora y lugar de la muerte y todos los informes que se tengan en caso de muerte violenta;
- VIII. Nombre, número de cédula profesional, domicilio del médico que certifique la defunción y folio del certificado de defunción.
- IX. Datos generales del declarante.

#### Aviso al Ministerio Público de muerte violenta

**Artículo 3.30.-** Cuando el Oficial del Registro Civil presuma que la muerte fue violenta, lo denunciará al Ministerio Público.

Cuando éste conozca de un fallecimiento, dará parte al Oficial del Registro Civil para que asiente el acta respectiva. Si se ignora la identidad del difunto, se asentarán las señas de éste, las de los vestidos y objetos que con él se hubieren encontrado y, en general, todo lo que pueda conducir a su identificación. Si se determina que hubiere muerte por violencia familiar o de género, la o el Juez lo hará del conocimiento del Registro Civil para la anotación marginal correspondiente y lo informará al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

